

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2191/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Cocula

12 de diciembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de marzo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"....ya transcurrio el termino para dar contestacion a mi solicitud lo cual no han realizado ..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcial



RESOLUCIÓN

*Se determina **IMPROCEDENTE***



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2191/2016

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE COCULA**

RECURRENTE: **ÓSCAR ALBERTO GARCÍA SANCHEZ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 2191/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, y

RESULTANDO:

1. El día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 04131916, por medio del cual requirió la siguiente información:

"Solicito se me informe de que partida o presupuesto se ha erogado el gasto de liquidación de los empleados del ayuntamiento y autorización del cabildo." (sic)

2. Con fecha 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

"...ya transcurrido el termino para dar contestación a mi solicitud lo cual no han realizado...." (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 12 doce de diciembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2191/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, quedando registrado bajo el número de expediente **2191/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado y al recurrente mediante oficio **CRH/006/2017**, el día 06 seis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/131/2016 signado por el Titular del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de



Al fin de no dese para el Agente el medio de que la Comandante Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el IITEI como Órgano Garante y Nivelador de Controversias en Materia de Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia para otorgar la vista sobre las partes y que este sujeto obligado y la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula Jalisco, presenten todo el apoyo documental para que en caso de ser necesario se celebren audiencias y otras medidas, por ello y por el interés de que se realice pronto el procedimiento en mayor medida que la de que las partes no estén prohibidas por la Ley de Igualdad de Género y la Ley de Buremas Conciliativas, tal como lo dispone el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicarse respectivamente a cada una de las partes.

Que en el sujeto de dicho se previene comparendo, expreso en materia por realizar la Audiencia de Conciliación y expreso que el demandado para recibir notificaciones en el domicilio que se indica a continuación:

En su día, que desde este momento de este en la fecha de este mismo día transcurrido:

Documental físico: Que al inicio se hace entrega el cumplimiento, hago entrega en físico:

Uno.- Copia simple de solicitud de información, visto de solicitud de información: 07/10/2016 a la L.O.P. Laura Rocío Moreno Encargada de la Unidad Municipal UT1103/2016 al Mtro. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General, fecha de fecha 08 de Diciembre de 2016. (Visto de respuesta: 08/14/16/2016/2016) y OFICIO SECRETARÍA 06/0116 visto de fecha 02 de Diciembre de 2016. Oficio de contestación al solicitante 07/14/2016, se adjunta copia de la misma de por medio de contestación en el sistema RFO/2016/0116.

Dos.- Copia simple de Oficio UT1103/2016 al Mtro. José Aurelio Hernández Álvarez, Secretario General y UT1102/2017 a la L.O.P. Laura Rocío Moreno Encargada de la Unidad Municipal por Recurso de Revisión para que exhiba las evidencias necesarias o comparenciales que acredite, por lo que se ordena en el sentido de las facultades atribuidas al comparendo del mismo, para subsanar las deficiencias del recurso impugnado y que se notifique de oficio de contestación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de lo anterior me ordeno y resolvo:

PRIMERO.-

De no ser por el hecho del presente caso, presentado, se le ordena que comparezca en tiempo y forma al "Recurso de Revisión 2191/2016" interpuesto por el C. JALISCO.

SEGUNDO.- Se me notifica al dictamen de la Unidad JUDICIAL respecto por los medios ofrecidos por las partes para recibir notificaciones en el domicilio de Conciliación de la Comandante Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- De ser a fin que se realice el presente caso, se le ordena que comparezca en tiempo y forma, tanto en el domicilio que se indica, como en el domicilio de Conciliación en materia por lo que se adjunta el presente como proceso y efecto que la fecha ya mencionado al término para dar contestación a mi solicitud lo cual no ha realizado." (sic)

Esperando haber sido cumplido en tiempo y forma así como para las partes físicas y que se haya cumplido con el presente caso, se ordena que se notifique de oficio de contestación.

COCULA, JALISCO, A 15 DE ENERO DE 2017

ESTAMPANTE

C. FRANCISCO JAVIER ROSALES AGOSTA
SUJETO OBLIGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PABLO ROSALES ROSALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

... "(SIC)"

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo proporcionado para ese fin el día 20 veinte de enero de 2017 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 20 veinte de enero del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido el 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a

su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT/131/2016 signado por el Titular del Sujeto Obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE COCULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; la solicitud de información fue presentada el día 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para que el sujeto obligado remitiera la respuesta al solicitante feneció el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, es decir, el recurso de revisión fue presentado previó al vencimiento del término de 8 ocho días hábiles que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la ley en cita, se considera improcedente, que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
 - I. Que se presente de forma extemporánea;

V.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **IMPROCEDENTE**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

El medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado previo a la fecha de vencimiento de la solicitud de información con número de folio 04131916, por lo antes mencionado y con fundamento en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente medio de impugnación resulta ser improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **IMPROCEDENTE**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



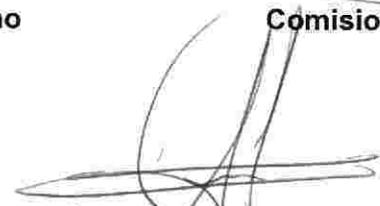
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo